

incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los arts. 20 y concordantes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, impuestos por las disposiciones vigentes.

Sobre N° 2. "Proposición Económica":

Que contendrá la proposición económica que se sujetará al modelo que a continuación se transcribe y su presentación presume la aceptación incondicionada por el adjudicatario de las cláusulas del Pliego.

Se incluirá una proposición por la totalidad de la parcela, dentro de un sobre.

MODELO

"Don.....vecino de.....con domicilio en.....con D.N.I. núm..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), enterado del Pliego de condiciones económico-administrativas, aprobadas por este Ayuntamiento, y que han de regir en la subasta para la enajenación de parcelas municipales del Sector IV, los acepta y HACE CONSTAR:

- 1.- Que ofrece el precio de.....ptas., más IVA, por la parcela municipal sita en el Sector IV del Suelo Urbanizable Programado.
- 2.- Que bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- 3.- Que está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- 4.- Que ha cumplido las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- 5.- Que acepta plenamente los Pliegos de Condiciones y cuantas obligaciones se deriven de los mismos.

En a de de 199

Firma"

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, y los dos sobres citados.

2.-ACTO DE LA SUBASTA Y ADJUDICACION.-

En la forma prevista en el Pliego de condiciones, y que en síntesis se transcribe:

El acto de calificación previa tendrá lugar a las 13 horas del día siguiente hábil, que no sea sábado, a aquél en que finalice el de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial de Laredo, constituyéndose, la Mesa de Contratación

El mismo día a las 13,30 horas, en acto público se procederá a la apertura de las proposiciones admitidas, acordando la adjudicación provisional al mejor postor.

Se adoptará acuerdo para la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de veinte días.

Laredo, 3 de diciembre de 1997.-El alcalde, Fernando Portero Alonso.
977320603

3. Economía y presupuestos
AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA
ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al Presupuesto General de 1.997, se eleva a definitivo, procediéndose a su publicación, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y art. 150.1 de la Ley 30/1.988, Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al siguiente resumen por Capítulos:

RESUMEN

INGRESOS:	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PESETAS
1	Impuestos Directos	188.600.000
2	Impuestos Indirectos	17.000.000
3	Tasas y Otros Ingresos	131.421.450
4	Transferencias Corrientes	196.300.000

INGRESOS:	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PESETAS
5	Ingresos Patrimoniales	8.680.000
6	Enajenación Inversiones Reales - - - - -	- - - - -
7	Transferencias de Capital	29.717.000
8	Activos Financieros	- - - - -
9	Pasivos Financieros	30.000.000
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS ...	601.718.450

GASTOS:	PRESUPUESTO DE GASTOS	PESETAS
1	Gastos de Personal	222.097.365
2	Gastos de Bienes Corrientes y de Servicios	161.980.000
3	Gastos Financieros	8.067.820
4	Transferencias Corrientes	25.280.000
6	Inversiones Reales	138.419.720
7	Transferencias de Capital	34.717.000
8	Activos Financieros	- - - - -
9	Pasivos Financieros	11.156.545
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	601.718.450

PLANTILLA

I.- FUNCIONARIOS:

Funcionarios de Habilitación Nacional:

Secretario	Nº Plazas: 1	Grupo A	Situación: C	
Intervención	Nº Plazas: 1	Grupo A	Situación: C	
Escala: Administración General.				
Subescala: Administrativa				
Nº Plazas: 1	Grupo C	Situación: C		
Nº Plazas: 3	Grupo C	Situación: V (N.C.)		
Subescala: Auxiliar				
Nº Plazas: 3	Grupo D	Situación: C		
Nº Plazas: 2	Grupo D	Situación: V (N.C.)		
Subescala: Subalterna				
Nº Plazas: 3	Grupo E	Situación: C		
Escala: Administración Especial				
Subescala: Servicios Especiales				
Nº Plazas: 1	Grupo C	Situación: V (N.C.)	Tipo Plaza: Capataz	
Nº Plazas: 1	Grupo D	Situación: C	Tipo Plaza: Bibliotecario	
* Una plaza a suprir según proceso selectivo de Promoción Interna				
Nº Plazas: 1	Grupo E	Situación: C	Tipo Plaza: Fontanero	
Subescala: Técnica				
Nº Plazas: 1	Grupo C	Situación: C	Tipo Plaza: E. Pabellón	
Nº Plazas: 1	Grupo C	Situación: C	Tipo Plaza: Bibliotecario	
Subescala: Servicios Especiales				
Nº Plazas: 1	Grupo C	Situación: C	Tipo Plaza: Sargento	
Nº Plazas: 1	Grupo D	Situación: V	Tipo Plaza: Cabo	
Nº Plazas: 9	Grupo D	Situación: C	Tipo Plaza: Agentes	

LABORALES

LABORAL FIJO:

OFICIOS: Servicios Múltiples	
Categoría: Oficial de Primera	
Nº Plazas: 3	Situación: C
Categoría: Peones	
Nº Plazas: 9	Situación: C
Nº Plazas: 4	Situación: V
Categoría: Limpiadoras	
Nº Plazas: 3	Situación: C
Nº Plazas: 2	Situación: V
LABORAL EVENTUAL:	
OFICIOS: Servicios Múltiples	
Categoría: Oficial de Primera	
Nº Plazas: 1	
Categoría: Peones	
Nº Plazas: 10	
Categoría: Limpiadoras	
Nº Plazas: 7	
Categoría: Ayudante Bibliotecaria	
Nº Plazas: 1	
Categoría: Socorristas Piscina	
Nº Plazas: 2	
Categoría: Monitor Deportivo	
Nº Plazas: 1	
Categoría: Asistente Social	
Nº Plazas: 1	
Categoría: Limpiadoras Ayuda Domicilio	
Nº Plazas: 4	

Los Corrales de Buelna, 25 de noviembre de 1997.-El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.
977310383

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA
ANUNCIO

Habiéndose expuesto a información pública por espacio de treinta días hábiles, la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de Venta Ambulante fuera de un Establecimiento Comercial Permanente aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de Mayo de 1.997 sin que durante dicho periodo se haya producido reclamación alguna, queda aprobada definitivamente.

Procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

La citada Ordenanza no entrará en vigor, hasta la publicación completa de su texto y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Ramales de la Victoria, 7 de noviembre de 1997.-El alcalde (ilegible).

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

PREAMBULO

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes constituye una modalidad de venta arraigada en los municipios que ha adquirido por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de la distribución comercial sedentaria.

La creciente importancia de este fenómeno y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio, es lo que anima la aprobación de la presente Ordenanza municipal, garantizando de una parte la realización de la venta en el marco de la libre y leal competencia, y de otra el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

Al amparo de las competencias constitucionales, las Corporaciones Locales por designio del art. 140 de la Constitución y art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/85, de 2 de abril que atribuye competencias a los Entes Locales en materia de abastos, mataderos, mercados, defensa de consumidores y usuarios, protección de la salubridad pública, etc. Competencia que se hace efectiva a través de la correspondiente potestad de ordenanza (art. 4 de la LRBRL). El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria procede a la elaboración de la presente ordenanza de venta ambulante, como instrumento de ordenación y regulación de la venta ambulante del Municipio.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 1º

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad atribuida a las Entidades Locales por el art. 4.1.a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con las competencias atribuidas por la misma a los municipios en los artículos 25.2.h) y 84.1; artículos 1 y 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; artículos 53 a 55 de la Ley 7/1.996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista y art. 1 del Real Decreto 1.010/1.985, de 5 de junio, regulador de la venta ambulante y fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo 2º

1. La venta que se realiza en este Municipio por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables; sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

2. Será de aplicación supletoria la normativa que, en su caso, se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre la materia y la contenida en el Real Decreto 1010/85.

Artículo 3º

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

Artículo 4º

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente ordenanza fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre haciendas locales.

CAPITULO SEGUNDO

De la venta ambulante

Artículo 5º.- Concepto

1. La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente con puestos o instalaciones desmontables, en los lugares y fechas establecidos por el Ayuntamiento. El ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual.

2. No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante la venta a domicilio, la venta a distancia, la venta ocasional y la venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

3. No se autorizará la celebración de nuevos mercados salvo los dispuestos a estos efectos presente ordenanza.

Artículo 6º.- Modalidades de venta.

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetos al ámbito de aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

- a) Mercados periódicos.
- b) Mercados ocasionales.
- c) Otros supuestos de venta.

Artículo 7º.- Mercados periódicos.

Constituye este tipo de mercado

aquella concentración de puestos donde se ejerce la venta ambulante, de carácter tradicional o de nueva implantación y de periodicidad fija que tiene lugar en espacios de vía pública fijados por el Ayuntamiento.

El mercado tradicional del Municipio de Ramales de la Victoria se ubicará en la zona denominada Plaza Onésimo Redondo, entre las calles Generales Mola, General Sanjurjo, y José María Pereda.

Solamente podrán celebrarse un máximo de dos días por semana. Teniendo lugar todos los viernes y el tercer martes de cada mes.